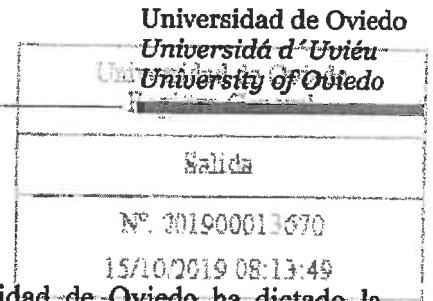
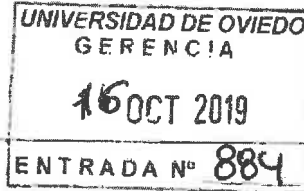


Rectorado

Rectoría
Rector's office



Con fecha 11 de octubre de 2019, el Rector de la Universidad de Oviedo ha dictado la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN 128/2019, de 11 de octubre

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Servicio Jurídico en fecha 10 de octubre de 2019. El Rector de la Universidad de Oviedo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 w) y 110 de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Respecto al Recurso de Alzada interpuesto por _____ contra Acuerdo del Tribunal Calificador designado para resolver las pruebas selectivas de ingreso a la Escala de Subalterno (Grupo E), por el sistema general de acceso libre, convocadas por Resolución de la Universidad de Oviedo de 18 de septiembre de 2018 (BOPA 11 de octubre de 2018).

Antecedentes

- 1º.- Por Resolución de la Universidad de Oviedo de 18 de septiembre de 2018 (BOPA 11 de octubre), se convocan pruebas selectivas de ingreso a la Escala de Subalterno (Grupo E), por el sistema general de acceso libre. El sistema selectivo es el concurso-oposición.
- 2º.- Por Acuerdo del Tribunal Calificador de 13 de marzo de 2019, se hace pública la valoración definitiva de los méritos de los aspirantes en la fase de concurso. El recurrente obtiene una puntuación de _____.
- 3º.- Por Acuerdo del Tribunal Calificador de 22 de mayo de 2019 se hacen públicas, con carácter provisional, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el ejercicio de la fase de oposición, concediendo 5 días hábiles para presentar alegaciones. El recurrente obtiene una puntuación de _____.



puntos. Previamente, se publica la plantilla de respuestas en la Página Web (Acuerdo de 20 de mayo de 2019).

4º.- [redacted] presenta reclamación frente al citado Acuerdo de 22 de mayo del Tribunal Calificador, impugnando la pregunta 95 de ejercicio de la fase de oposición.

5º.- El Acuerdo del Tribunal Calificador de 7 de junio de 2019, se desestima la reclamación de [redacted]

6º.- Por Acuerdo del Tribunal Calificador de 28 de junio de 2019, se publican las puntuaciones definitivas obtenidas el ejercicio de la fase de oposición (el recurrente obtiene la puntuación de [redacted] y se hacen públicas las puntuaciones finales del proceso selectivo, así como la propuesta de adjudicación de plazas.

7º.- El 23 de julio de 2019, [redacted] presenta recurso de Alzada frente al referido Acuerdo del Tribunal de 28 de junio de 2019, impugnando de nuevo la pregunta 95 del ejercicio de la fase de oposición.

8º.- En el procedimiento de recurso, se solicita expediente e informe al Servicio de Gestión de Personal. Asimismo, mediante Resolución de la Secretaria General de la Universidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 2019, se emplaza a los interesados para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones que estimen oportunas. Con fecha 27 de septiembre de 2019, [redacted] y [redacted], presentan sendos escritos de Alegaciones en los que solicitan la desestimación íntegra del Recurso presentado por [redacted]

Fundamentos de Derecho

Primero.- El recurrente se muestra disconforme con la puntuación que se le otorga en el Acuerdo del Tribunal Calificador, por el que se publican las puntuaciones definitivas de la fase de oposición ([redacted] puntos), solicitando que se invalide la pregunta 95 de la fase de oposición. Considera que la forma de redactar dicha pregunta tiene una intención manifiesta de confundir a los opositores, y no sirve para evaluar la capacidad de cálculo de los examinados. La pregunta podría tener 30 posibles respuestas



correctas según el recurrente, por lo que afirma que no tiene mucho sentido, más que el de intentar confundir, y que la respuesta dada como correcta va en contra del sentido común.

En el documento (Anexo I), que acompaña al escrito de Recurso expone que en la respuesta del Tribunal a su reclamación a las puntuaciones provisionales el citado Tribunal indica: *“que podrá mandar cualquier número de paquetes igual o menor de 30”*, por lo que alega que si ese es el razonamiento correcto porque no figura como tal en alguna de las cuatro opciones de respuesta.

Considera que existen 31 posibilidades matemáticas de respuesta, que la pregunta es una pregunta trampa, y que parece más un problema de semántica que de matemáticas.

Alega que lo normal al leer la pregunta es interpretar que te piden el número máximo de paquetes que se pueden adquirir, aunque no se diga de manera explícita.

El Tribunal, a su juicio, debería rechazar el argumento de que en otras preguntas se inquiría por el número máximo o mínimo de la operación, ya que cada pregunta es independiente de las demás.

Segundo.- En cuanto a la normativa aplicable, las Bases de la Convocatoria (Resolución del Rector de 18 de septiembre de 2018), constituyen la norma fundamental que rige el presente proceso selectivo, vinculando al Tribunal y a todos los aspirantes.

En las citadas Bases (Anexo I), se establece que la fase de oposición consistirá en la realización de un único ejercicio de carácter eliminatorio, que consistirá en contestar *“un cuestionario, tipo test, de 100 preguntas, 80 relacionadas con el contenido del programa y 20 sobre ortografía y cálculo sencillo”*.

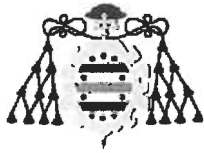
En cuanto a la calificación, dicho ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener la calificación de 5 puntos o superior. Asimismo, se incluye la fórmula para calcular la calificación final del ejercicio.

El Tribunal Calificador es el órgano colegiado al que corresponde la resolución del proceso selectivo, con sujeción a las Bases de la Convocatoria y sometimiento a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público en su actuación, pudiendo resolver los problemas de interpretación de dichas Bases, tal y como establece la “Base Quinta, apartado 6” de la Convocatoria: *“A lo largo del proceso selectivo el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir sobre la aplicación de esta Convocatoria y determinará las actuaciones convenientes en los casos no previstos”*.

Tercero.- El motivo principal del recurso es la pretensión de anulación de la Pregunta 95 del ejercicio de la fase de oposición.

Pregunta 95: *“El envío de un paquete postal cuesta 7 euros ¿Cuántos paquetes podré enviar si dispongo de 210 euros”:*

a) 20 paquetes.



- b) 25 paquetes.
- c) 30 paquetes.
- d) *Todas las anteriores son correctas.*”

La respuesta correcta es la d).

Alega el recurrente que la pregunta persigue engañar o confundir al opositor, y que tendría 30 o 31 posibles respuestas, por lo que debería ser invalidada.

Dichas alegaciones, deben ser desestimadas, ya que la pregunta está correctamente formulada, teniendo una sola respuesta correcta, es decir, la respuesta d).

La pregunta, no puede considerarse confusa y se puede resolver mediante un sencillo cálculo (dividir 120 euros entre 7). Asimismo, su contenido es conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, ya que se prevé que un 20% del ejercicio de la fase de oposición, incluya preguntas de ortografía y cálculo sencillo. La pregunta se corresponde por lo tanto con el contenido de las pruebas determinado en la Convocatoria, está correctamente redactada y tiene una única respuesta válida.

En este sentido, nos remitimos a lo afirmado por el Tribunal calificador, en su Acuerdo de 12 de junio de 2019, que obra en el expediente, por el que se ratifica en la respuesta considera correcta y desestima la reclamación del recurrente: *“Pregunta 95. Se resuelve mediante cálculo sencillo. Si enviar un paquete cuesta 7 euros, y dispongo de 210 euros: ¿Cuántos paquetes podrá enviar?.” “Con solo dividir 210 entre 7 obtendré que podré mandar cualquier número de paquetes igual o menor de 30 (<=30). No se pregunta el número máximo de paquetes que se pueden enviar (como se hace en las preguntas anteriores). La única respuesta correcta es la d), mientras que todas las otras opciones son incorrectas, dado que al señalar cualquiera de ellas, estoy excluyendo a las restantes que también cumplen el requisito”.*

Cuarto.- Es preciso recordar aquí la numerosa doctrina jurisprudencial de la **discrecionalidad técnica de los Tribunales Calificadores o Comisiones de Selección**, plenamente aplicable al presente caso, que establece que **el criterio del Tribunal Calificador debe mantenerse, al no apreciar manifiesto error, arbitrariedad o ausencia de toda justificación.**

En el caso presente, el Tribunal ha actuado conforme a las Bases de la Convocatoria, sin que se pueda apreciar falta de motivación, error manifiesto o arbitrariedad, por lo que procede desestimar el presente recurso, confirmando la resolución impugnada, por ser ajustada a derecho.



Rectorado

Rectoráu
Rector's office

Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

Por ello, el Rector de la Universidad de Oviedo, por la autoridad que le confieren sus Estatutos y disposiciones de desarrollo,

RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada presentado por

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los arts. 110.1 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, 11 de octubre de 2019
El Rector,

Fdo.: Santiago García Granda"

Lo que se notifica, a los efectos oportunos.

Oviedo, 14 de octubre de 2019
EL VICESECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Juan Eduardo González González

Sra. Gerenta